Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2°) PROMISCUO DEL CIRCUITO LETICIA – AMAZONAS

prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	910013189002-2022-00213-00
DEMANDANTE:	PABLO FORERO FERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA DEL AUTO DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** sociedad legalmente constituida e identificada con el **NIT No. 800.240.882-0**, representada legalmente por la doctora Alexandra Elías Salazar, tal como consta en el poder que obra en el expediente. De manera comedida acudo a su Despacho dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto calendado con fecha del 17 de febrero de 2023, por medio del cual, se tuvo como admitida la demanda presentada por parte del señor PABLO FORERO FERNÁNDEZ, solicitando desde este momento que tal providencia sea revocada, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

AV 6ª A No. 35 N - 100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 - 48 of. 502 (Bogotá) – (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
ANZA

Tal como lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el Juez, sin que exista norma en contrario que prohíba el presente el recurso reseñado en contra del auto que tuvo por admitida la demanda presentada en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** En relación con la oportunidad del término para formular el presente recurso, tenemos que en razón de la indebida notificación personal realizada por la parte demandante (hecho que se sustentara más adelante), mi prohijada se entendió notificada desde el momento en que tuvo acceso al expediente, esto es, desde el día 17 de abril de 2023, de tal forma que nos encontramos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, establecidos legalmente, y en consecuencia, en término para recurrir el auto previamente identificado.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO. El día 21 de noviembre de 2022, el señor PABLO FORERO FERNÁNDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.566.649, por intermedio de apoderado presentó demanda verbal de responsabilidad civil contractual en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con ocasión de las Pólizas expedidas por mi representada, las cuales amparaban las obligaciones crediticias No. 9618975849 y 9600279405.

SEGUNDO. Es de precisar al Despacho que, aun cuando el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dispone que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, en el caso concreto la parte demandante omitió su deber procesal, por cuanto no remitió dichos documentos a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. al momento de su radicación, así como tampoco el escrito de subsanación.

TERCERO. Aunado a lo anterior, una vez revisado el escrito de la demanda, se constató que dentro del acápite de “NOTIFICACIONES” se relacionó la dirección electrónica notifica.co@bbva.com.co, la cual no está habilitada ni dispuesta por parte de mi procurada para notificaciones judiciales, puesto que la misma no atiende a la establecida en el certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA

AV 6ª A No. 35 N - 100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 - 48 of. 502 (Bogotá) – (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
ANZA

S.A., en donde claramente se señala que el correo electrónico autorizado para la recepción de notificaciones judiciales, es el de judicialesseguros@bbva.com, como se soporta:

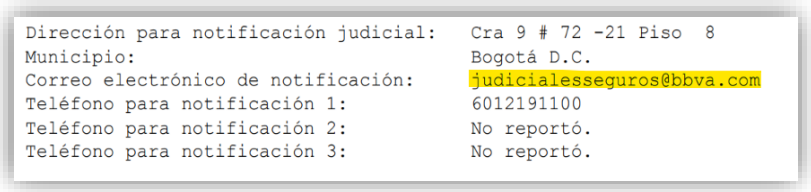

Dirección para notificación judicial:	Cra 9 # 72 -21 Piso 8
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	judicialesseguros@bbva.com
Teléfono para notificación 1:	6012191100
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Documento: Certificado de Existencia y Representación Legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. del 18/04/2023

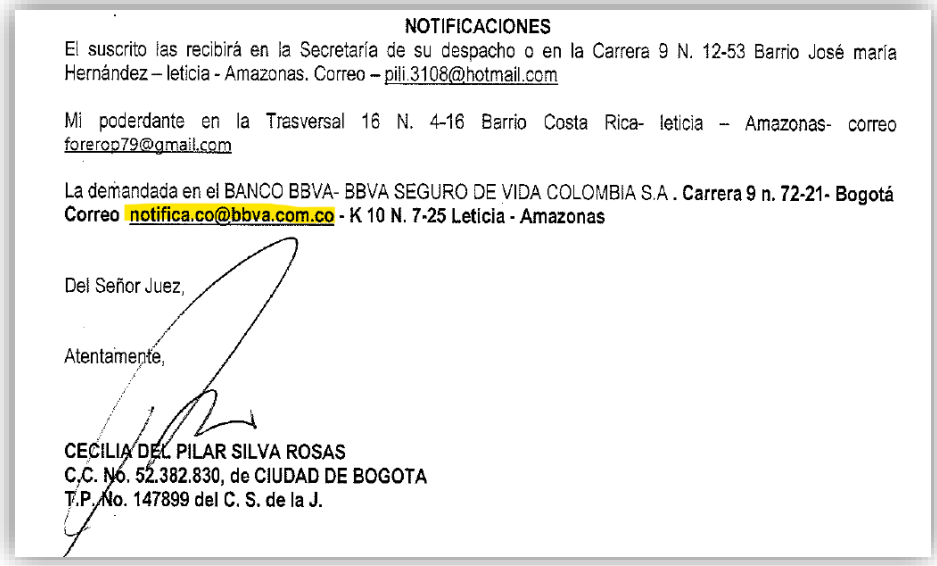

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 9 N. 12-53 Barrio José maría Hernández – leticia - Amazonas. Correo – pili.3108@hotmail.com

Mi poderdante en la Trasversal 16 N. 4-16 Barrio Costa Rica- leticia – Amazonas- correo forerop79@gmail.com

La demandada en el BANCO BBVA- BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A **. Carrera 9 n. 72-21- Bogotá Correo notifica.co@bbva.com.co - K 10 N. 7-25 Leticia - Amazonas**

Del Señor Juez,

Atentamente,

CECILIA DEL PILAR SILVA ROSAS
C.C. No. 52.382.830, de CIUDAD DE BOGOTA
T.P. No. 147899 del C. S. de la J.

Documento: Escrito de la demanda presentada por PABLO FORERO FERNÁNDEZ

Lo anteriormente expuesto se agrava con el hecho de que la parte demandante omitió aportar en su acervo probatorio, el certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con el cual el Despacho pudiera ejecutar su facultad de verificar que la información de notificación presentada en la demanda correspondiera a

AV 6ª A No. 35 N - 100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 - 48 of. 502 (Bogotá) – (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
ANZA

la inscrita por mi prohijada, habida cuenta que erróneamente se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA S.A., persona jurídica totalmente distinta a mi representada.

CUARTO. Pese a lo previamente expuesto y aun cuando la demanda y su presentación no cumplían con los requisitos formales y procesales, mediante Auto del 17 de febrero de 2023, este Despacho resolvió admitir el escrito presentado, ordenando la notificación de la parte pasiva conforme con lo establecido en el Código General del Proceso y demás normas concordantes. Esto es, los artículos 291 del Código General del Proceso, y 8 de la Ley 2213 de 2022, esta última según la cual:

> ***"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***
>
> ***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***
>
> ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A No. 35 N - 100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 - 48 of. 502 (Bogotá) – (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
ANZA

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso." - (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

QUINTO. Ahora, si bien la parte demandante manifestó haber notificado personalmente a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el día 07 de marzo de 2023 conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se debe exponer que *contrario sensu* de lo esgrimido por esta, la notificación no cumplió con lo requerido por la preceptuada norma, en la medida de que con ella no fueron remitidos los anexos que debían entregarse para su traslado. Pues acorde a lo manifestado por el accionante en el soporte de notificación allegado al Despacho y como se visualiza en la presunta notificación personal surtida, por el mismo solo fue corrido el traslado del escrito de notificación y del Auto admisorio, mas no de la demanda y sus anexos, lo cual claramente vulnera el derecho de defensa de mi representada.

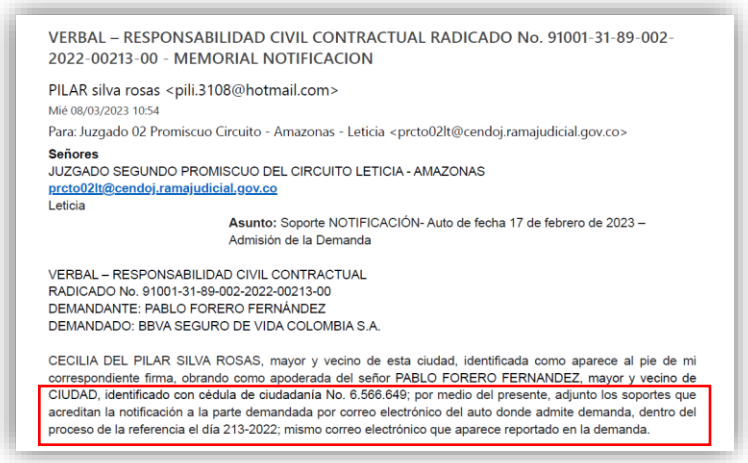

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00213-00 - MEMORIAL NOTIFICACION

PILAR silva rosas <pili.3108@hotmail.com>
Mié 08/03/2023 10:54
Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Amazonas - Leticia <prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO LETICIA - AMAZONAS
prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Leticia

Asunto: Soporte NOTIFICACIÓN- Auto de fecha 17 de febrero de 2023 – Admisión de la Demanda

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00213-00
DEMANDANTE: PABLO FORERO FERNÁNDEZ
DEMANDADO: BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A.

CECILIA DEL PILAR SILVA ROSAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor PABLO FORERO FERNANDEZ, mayor y vecino de CIUDAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.566.649; por medio del presente, adjunto los soportes que acreditan la notificación a la parte demandada por correo electrónico del auto donde admite demanda, dentro del proceso de la referencia el día 213-2022; mismo correo electrónico que aparece reportado en la demanda.

AV 6ª A No. 35 N - 100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 - 48 of. 502 (Bogotá) – (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
ANZA

Documento: Correo de soporte de notificación radicado por la parte demandante el 08/03/2023

Cerrar

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00213-00 DEMANDANTE: PABLO FORERO FERNÁNDEZ DEMANDADO: BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A.

PILAR silva rosas

Para: clientes@bbvaseguros.com; siniestros.co@bbva.com

Mar 7/03/2023 11:25 AM

CITACION NOTIFICACION PE... 346 KB

2022 - 00213 Admite Respon... 323 KB

2 archivos adjuntos (669 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señores
BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BBVA- BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A.
Carrera 9 n. 72-21- Bogotá - Correo **notifica.co@bbva.com.co** –
K 10 N. 7-25 Leticia - Amazonas

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00213-00
DEMANDANTE: PABLO FORERO FERNÁNDEZ
DEMANDADO: BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A.

Sírvase comparecer al Despacho de inmediato (e- mail) o dentro de los (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico o al recibido de este oficio de manera física, tal como lo indica el inciso en el articulo 8 de la ley 2213 de 2022, "***NOTIFICACIONES PERSONALES.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación ,sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.....*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos" de lunes a viernes, al siguiente correo electrónico **prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con el fin de notificarle personalmente la providencia (AUTO DE ADMISION VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) proferida en su contra en el proceso arriba indicado.

Documento: Notificación personal surtida el 08/03/2023

SEXTO. Renglón seguido, resulta incomprensible para el suscrito que además de haberse relacionado en el libelo demandatorio una dirección electrónica que no se encuentra autorizada para la recepción de notificaciones judiciales por parte de mi representada, la notificación se haya surtido ante correos que tampoco se encuentran inscritos en el certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y que ni siquiera fueron mencionados dentro de la demanda.

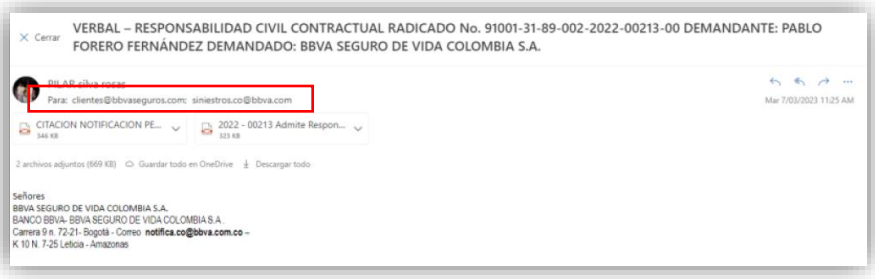
Cerrar

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00213-00 DEMANDANTE: PABLO FORERO FERNÁNDEZ DEMANDADO: BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A.

PILAR silva rosas

Para: clientes@bbvaseguros.com; siniestros.co@bbva.com

Mar 7/03/2023 11:25 AM

CITACION NOTIFICACION PE... 346 KB

2022 - 00213 Admite Respon... 323 KB

2 archivos adjuntos (669 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señores
BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BBVA- BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A.
Carrera 9 n. 72-21- Bogotá - Correo **notifica.co@bbva.com.co** –
K 10 N. 7-25 Leticia - Amazonas

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A No. 35 N - 100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 - 48 of. 502 (Bogotá) – (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
ANZA

Documento: Notificación personal surtida el 08/03/2023

SÉPTIMO: Así las cosas, nos encontramos ante un claro incumplimiento por parte del accionante en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda, más específicamente, al establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual dispone:

> *"**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
>
> *(…)*
>
> *10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."* – (Subrayado por fuera de texto)

Puesto que, en rememoración de lo expuesto, dentro del libelo de la demanda se relacionó la dirección electrónica notifica.co@bbva.com.co, la cual no está habilitada ni dispuesta por parte de mi procurada para notificaciones judiciales, con la conducta gravosa de la misma haber sido notificada a los correos clientes@bbvaseguros.com y siniestros.co@bbva.com, los cuales en igual medida no atienden al establecido en el certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y ni siquiera obran en el escrito demandatorio.

OCTAVO: Al no cumplir la parte demandante con lo estipulado en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juez deberá dar lugar a la aplicación del escenario jurídico de que trata el numeral 1 del artículo 90 del referido código, esto es, declarar inadmisible la demanda por no reunir el lleno de los requisitos formales, más específicamente, el establecido en el numeral 10 del artículo inicialmente preceptuado.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A No. 35 N - 100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 - 48 of. 502 (Bogotá) – (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
ANZA

NOVENO: Corolario a lo ya expuesto, es menester indicar que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. no tuvo acceso al expediente hasta que el mismo fue solicitado directamente por el suscrito al Despacho y este último en el desarrollo de sus gestiones, remitió el enlace de acceso el día 17 de abril de 2023. En aplicación de los presupuestos legales, es de entenderse entonces que, el traslado se comenzó a computar a partir del 17 de abril de esta anualidad, fecha en la cual tal como se expuso, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. tuvo acceso a las piezas procesales.

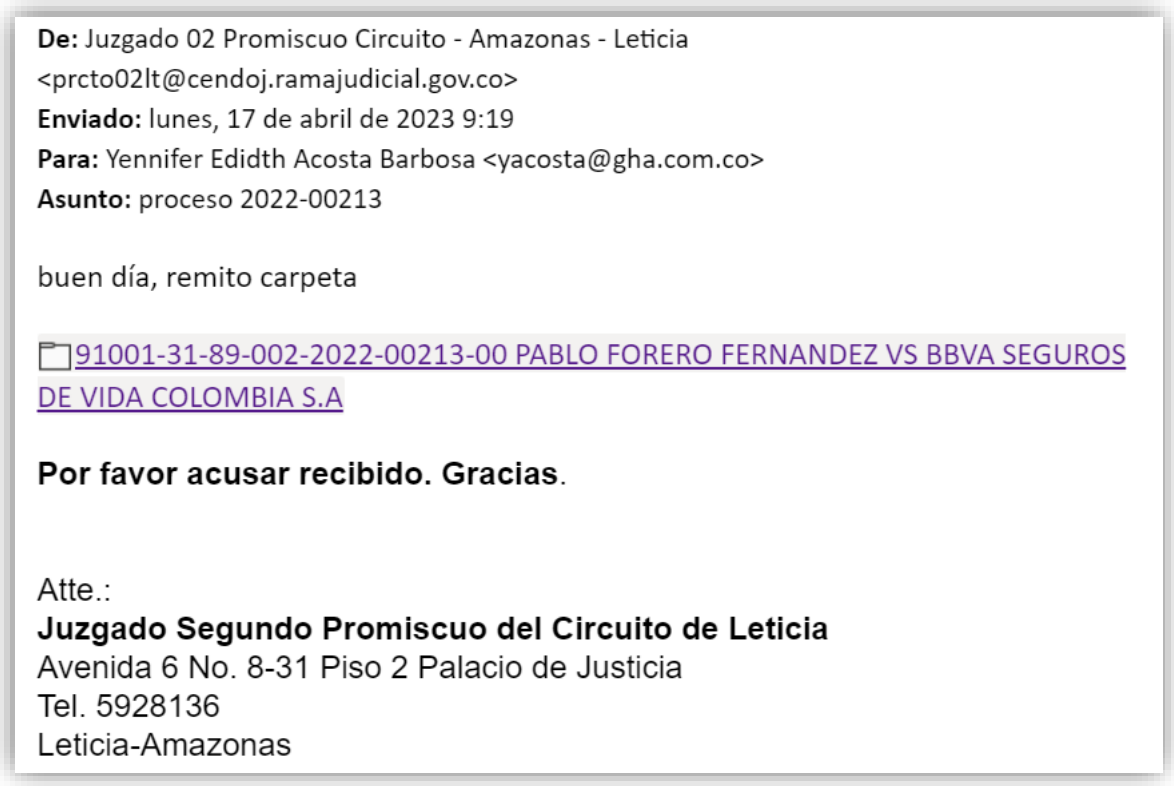

De: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Amazonas - Leticia
<prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 9:19
Para: Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>
Asunto: proceso 2022-00213

buen día, remito carpeta

91001-31-89-002-2022-00213-00 PABLO FORERO FERNANDEZ VS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

Por favor acusar recibido. Gracias.

Atte.:
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia
Avenida 6 No. 8-31 Piso 2 Palacio de Justicia
Tel. 5928136
Leticia-Amazonas

Documento: Correo del 17/04/2023 mediante el cual se allega enlace del expediente

DÉCIMO. De conformidad con lo expuesto, emerge con total claridad que mi representada se encuentra dentro del término legal para recusar el Auto admisorio de la demanda.

AV 6ª A No. 35 N - 100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 - 48 of. 502 (Bogotá) – (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
ANZA

II. PETICIÓN

Previo el estudio y comprobación de los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos, solicito al Despacho se sirva **REVOCAR** el Auto calendado del 17 de febrero de 2023, por medio del cual, se tuvo como admitida la demanda presentada por parte de del señor PABLO FORERO FERNÁNDEZ, dado que la demanda fue equivocadamente admitida, pese al incumplimiento de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, específicamente el contenido en el numeral 10, en tanto dentro de la demanda no se relacionó debidamente la dirección electrónica, donde BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. recibiría notificaciones personales conforme a lo dispuesto en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, en la Calle 69 No. 4 - 48 Oficina 502, Edificio Buro 69, en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

AV 6ª A No. 35 N - 100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 - 48 of. 502 (Bogotá) – (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
ANZA